

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día veintiocho de enero del dos mil veintidós.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia CDJ 018-2022 cl de fecha 19/01/2022, procedente del Centro de Documentación Judicial, por medio del cual informan:

“Al respecto, le informo que se ha revisado la base de datos de jurisprudencia del Centro de Documentación Judicial y, únicamente se tiene registrada una sentencia, por los delitos arriba relacionados, de los tribunales mencionados, la cual se adjunta en USB para ser entregada al solicitante” (sic).

ii) Oficio n° 14-Adm-2021 de fecha 24/01/2021, procedente del Juzgado Segundo de Instrucción de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual informan: “...a usted informo que este Juzgado no tiene registro de sobreseimientos definitivos en relación a los delitos contenidos en la LEIV, lo anterior en virtud que en dichos procesos este Juzgado se ha Declarado incompetente en Razón de la Materia y han sido remitidos a los Juzgados Especializados para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres” (sic).

iii) Oficio n° 382 de fecha 27/01/2022, procedente del Juzgado Primero de Instrucción de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual informan:

“No omito manifestarle que anexo al presente oficio, informe acerca del proceso penal marcado con la referencia interna número 159-2019-A, en el que se dictó un Sobreseimiento definitivo y certificación del mismo, el cual se contesta hasta esta fecha por haberlo recibido hasta este día” (sic), y anexos que constan de 6 folios útiles.

Considerando:

I. Con fecha 13/1/2022, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó solicitud de información número 39-2022, mediante la cual requirió:

“1) Las sentencias condenatorias y absolutorias dictadas por el Tribunal de Sentencia de Santa Tecla del período a partir del mes de julio del año 2019 al mes de julio del año 2021, de los delitos contenidos en el Título II, capítulo I de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV).

2) Las resoluciones que contienen sobreseimientos definitivos dictadas por el Juzgado de Instrucción de Santa Tecla del período a partir del mes de julio del año 2019 al mes de julio

del año 2021, de los delitos contenidos en el Título II, capítulo I de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV)” (sic).

II. A. Por medio de resolución referencia UAIP/39/RPrev/77/2022(1) de fecha 13/01/2022, se previno a la peticionaria que debía aclarar:

1. Sí sus requerimientos 1 y 2 tenían como propósito conocer datos estadísticos de la labor judicial o qué tipo de información generada, administrada, tramitada o en poder de este Órgano de Estado pretendía obtener.

2. La solicitante debía aclarar de qué Tribunal de Sentencia o de Instrucción de Santa Tecla, La Libertad pretendía obtener información, en virtud que existe más de un Tribunal de Sentencia y de Instrucción en dicha circunscripción.

3. En cuanto a los “delitos contenidos en el Título II, capítulo I de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres”, debía determinar específicamente los tipos penales respecto de los cuales requería la información.

B. Es así que, por medio del correo electrónico de esta Unidad en fecha 17/01/2022, la usuaria remitió escrito subsanando las prevenciones, en el cual expuso:

“Documentos que contienen el texto completo de las sentencias condenatorias y absolutorias dictadas por el Tribunal Primero de Sentencia y Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Tecla del período del mes de julio del año 2019 al mes de julio del año 2021, de los delitos contenidos en el Título II, capítulo I de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV), que se mencionan a continuación: a. Femicidio, b. Femicidio agravado, c. Obstaculización al acceso a la justicia, d. Suicidio feminicida por inducción o ayuda, e. Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos, e. Difusión ilegal de información, f. Difusión de pornografía, g. Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica, h. Sustracción patrimonial, i. Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares; y, j. Expresiones de violencia en contra de las mujeres.

2) Documentos que contienen el texto de sobreseimientos definitivos dictadas por el Juzgado de Instrucción de Santa Tecla del período del mes de julio del año 2019 al mes de julio del año 2021, de los delitos contenidos en el Título II, capítulo I de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV) que se mencionan a continuación: a. Femicidio, b. Femicidio agravado, c. Obstaculización al Acceso a la justicia, d. Suicidio feminicida por inducción o ayuda, e. Inducción, promoción y

favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos, e. Difusión ilegal de información, f. Difusión de pornografía, g. Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica, h. Sustracción patrimonial, i. Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares, j. Expresiones de violencia en contra de las mujeres” (sic).

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/39/RAdm/95/2022(1) de fecha 17/01/2022, se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum refencia UAIP/39/66/2022(1) de fecha 18/01/2022 dirigido al Centro de Documentación Judicial requiriendo la información correspondiente a los Juzgados Primero y Segundo de Sentencia de Santa Tecla, La Libertad; el oficio n° 39-68-2022(1) de fecha 18/01/2022 dirigido al Juzgado Primero de Instrucción de Santa Tecla, La Libertad y el oficio n° 39-69-2022(1) de fecha 18/01/2022, dirigido al Juzgado Segundo de Instrucción de Santa Tecla, La Libertad, a fin de requerir la información solicitada por la ciudadana.

IV. En relación con lo informado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, respecto a que: “...únicamente se tiene registrada una sentencia, por los delitos arriba mencionados, de los tribunales mencionados”, es decir, que del Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, La Libertad, no existe la información requerida; asimismo, por el Juzgado Segundo de Instrucción de Santa Tecla, La Libertad, cuando refiere: “...no tiene registro de sobreseimientos definitivos en relación a los delitos contenidos en la LEIV” (sic).

En virtud de lo anterior, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de

información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente, tanto al Centro de Documentación Judicial –a fin de requerir las sentencias pronunciadas por el Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, La Libertad, así como al Juzgado Segundo de Instrucción de Santa Tecla, La Libertad dependencias que se han pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado las autoridades mencionadas que no cuentan con la información requerida por la ciudadana por las razones expuestas, es que debe confirmarse la inexistencia de esta información.

V. En ese sentido, visto que sí se recibió información del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Tecla y del Primero de Instrucción de Santa Tecla, ambos del departamento de la Libertad, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmase* la inexistencia de la información detallada en el considerando II de esta resolución, en el Centro de Documentación Judicial, respecto del Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla y en el Juzgado Segundo de Instrucción de Santa Tecla, ambos del departamento de La Libertad, y por las consideraciones mencionadas en el considerando IV de este proveído.

2. *Entréguese* a la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la información relacionada en el prefacio de esta resolución, procedente del Centro de Documentación Judicial y del Juzgado Primero

de Instrucción de santa Tecla, departamento de La Libertad, los cuales constan en formato digital.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.